

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que mediante la acordada N° 11/97 este Tribunal dispuso la habilitación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista y encomendó a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia la recepción del juramento del magistrado designado.

Que por acta 725/97 la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia solicitó de esta Corte instrucciones sobre el tribunal oral que debía entender en la etapa de juicio o plenario de las causas que tramitaran ante ese juzgado, teniendo en cuenta la falta de previsión legal al respecto.

Que la ley 24.164 en su artículo 2° dispone que el juzgado creado tiene competencia territorial en los departamentos de General Obligado, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier y Vera, todos de la Provincia de Santa Fe, circunstancia que lo haría depender del distrito Rosario que comprende esa provincia (art. 3 de la ley 24.050).

Que, además, la norma modificó la competencia territorial de los juzgados federales de Santa Fe al excluir los departamentos citados y disponer que las causas en trámite, salvo las que se encuentren en etapa de sentencia, deben ser remitidas al nuevo juzgado creado (art. 5 de la ley 24.164).

Que, no obstante, el artículo 6 prescribe que la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia será el tribunal de alzada, en virtud de lo cual modificó las leyes 7.099, relativa a la superintendencia de la cámaras federales de apelaciones, y la 13.998 y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta que la asignación de competencia territorial a los tribunales federales depende exclusivamente de la ley, se requiere la intervención del Poder Legislativo, con el objeto de completar la omisión.

Que hasta tanto se dicte la correspondiente norma, esta Corte considera pertinente asignar tal competencia al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.

Por lo expuesto,

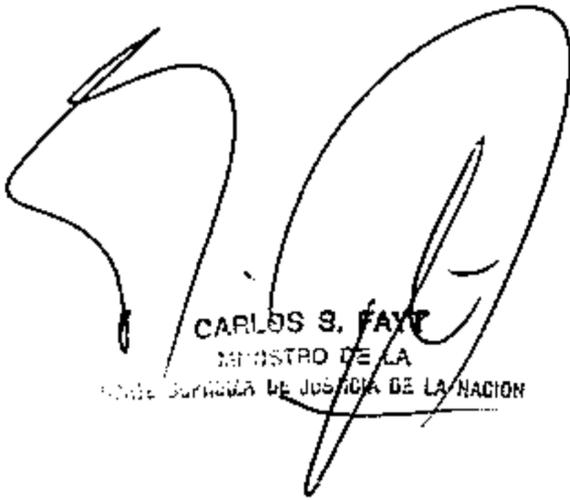
ACORDARON:

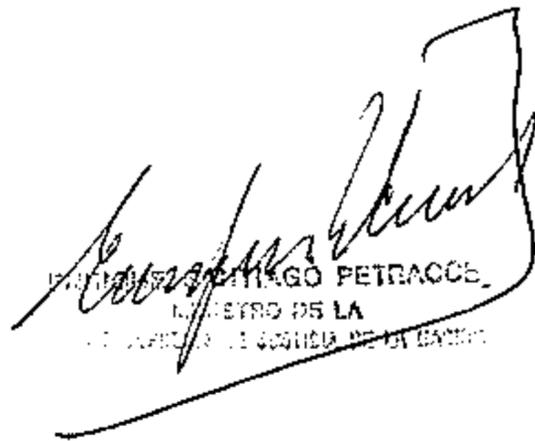
1°) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Justicia de la Nación, sugiriendo la necesidad de que se arbitren los mecanismos legislativos tendientes a subsanar la omisión que se indica en los considerandos de la presente, y consecuentemente, determinar cuál es el tribunal oral competente para entender en las causas penales en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista.

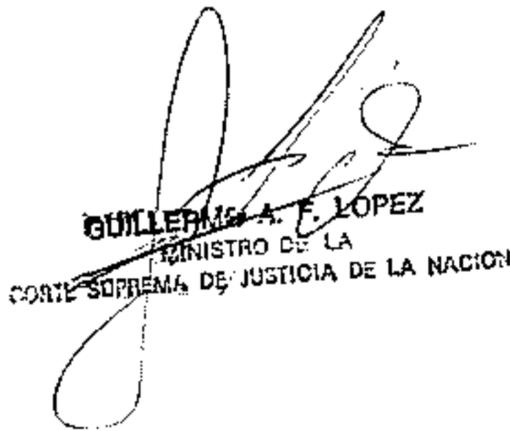
2°) Disponer que hasta tanto se dicte la ley requerida, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe mantiene la competencia territorial anterior a la sanción de la ley 24.164.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

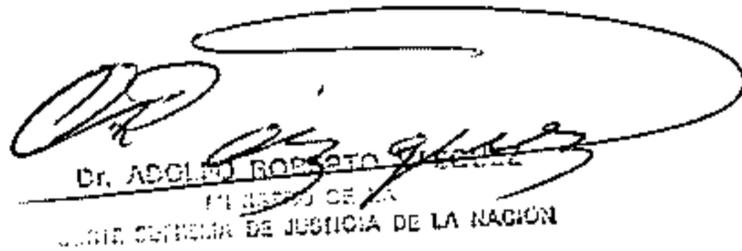

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

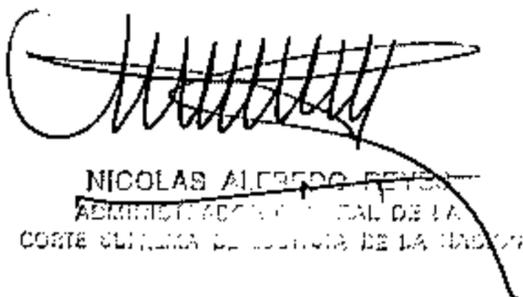

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


DOMINGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMA A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO FERREL
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


NICOLAS ALFREDO REY
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION